

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2021 00963 00
Demandante: NANCY VILLAMIL MORERA
Demandado: JOSE VICENTE NOVA LOPEZ

I.- Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE BIEN INMUEBLE)** formulada por **NANCY VILLAMIL MORERA** en contra de **JOSE VICENTE NOVA LOPEZ**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- **CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de Decreto 806/2020.

5.- **DIFERIR** el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

5.1.- **ORDENAR** a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones del señor JOSE VICENTE NOVA LOPEZ. Oficiese (Parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806/20).

5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 50S-40277676, de conformidad con el núm. 6° del Art. 375 ib. Art 11 Decreto 806/2020. Ofíciase.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 ibídem, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciase

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7° del artículo que se viene citando en este proveído.

9.- CITAR a la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA**, como acreedor hipotecario (anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40277676), de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

Notificar al acreedor en la forma y términos de los artículos 291 y 292 ibídem, indicándole que cuenta con el término de 20 días para los efectos enunciados en la norma citada.

Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2° y 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER a la abogada **ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

II.- RECONOCER a la abogada **ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddafd10a96766c42a7fe23d972607d8a72b03ac7e9a44f20c48ac7403781cded**
Documento generado en 13/01/2022 10:13:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>